



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 06 de agosto de 2020

**Sra. Presidenta de la Cámara Federal  
de Apelaciones de la Seguridad Social  
Dra. Victoria Patricia Pérez Tognola.**

**S / D**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Presidente y Secretario General del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en relación con la Resolución 32 del Fuero, de fecha 24 de julio de 2020, a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer lo necesario para modificar lo resuelto en el punto dispositivo 5° de la misma, a tenor de las consideraciones siguientes.

Dicha norma dispuso que *“para el traslado de demanda se requerirá del Juzgado la confección, no solo del despacho que la ordena sino del oficio que notifica la medida. El letrado quedará facultado para la descarga del oficio, la impresión del mismo, la adjunción en su caso de la documental, el escrito de inicia, ampliación de demanda y toda otra pieza ordenada por el Juez que debe obrar digitalmente en la causa, imprimiéndola, **firmando cada hoja ológrafamente, y diligenciarlo** (sic) **al domicilio denunciado consignado en el oficio**, haciendo saber en ese mismo medio que tiene la posibilidad de verificar la firma electrónica del oficio impreso en papel, en el sitio web de consulta del Poder Judicial”*.

En este punto, debemos señalar que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria actual, las medidas dispuestas en consecuencia por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el reciente protocolo aprobado para la actividad de los abogados en el ámbito de la Ciudad, la resolución en cuestión se advierte contraria al espíritu de las normas vigentes al convertir a los abogados que litiguen por ante el Fuero Federal de la Seguridad Social en oficiales notificadores *ad hoc*.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Resulta insólito que estando los abogados autorizados para circular **sólo una vez por semana** según terminación de DNI, se les imponga una obligación en dicho sentido, la cual se tornará como de cumplimiento imposible produciendo además una innecesaria y caótica circulación de abogados a los fines de una actuación que se advierte propia del Tribunal, en los términos del art. 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En este orden de ideas, así como circunstancias excepcionales requieren medidas excepcionales, se torna imperiosa también la necesidad de aplicar mecanismos de solución excepcionales con los recursos tecnológicos ya disponibles y vigentes.

En dicho sentido solicitamos se disponga lo necesario para que los organismos demandados constituyan una mesa de entradas virtual o cualquier mecanismo tecnológico disponible (vgr. sistema DEOX), que permita la notificación en forma remota teniendo en cuenta las pautas de actuación establecidas por la Acordada 31/20 de la CSJN.

Sin otro particular, y esperando dar una respuesta conjunta al colectivo de abogados, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.

**Dr. MARTIN AGUIRRE**  
SECRETARIO GENERAL

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE